

**DECRETO EDIL N° 079**

À, 04 de septiembre de 2019

Lic. Saúl J. Aguilar Torrico  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

**CONSIDERANDO:**

Que, habiéndose promulgado y publicado la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el cual establece en su Artículo 24 su estructura organizativa de la siguiente manera: I. El Órgano Ejecutivo estará conformado por: a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal. b) Las Secretarías Municipales. Asimismo, podrá incluir en su estructura: a) Sub Alcaldías. b) Entidades Desconcentradas Municipales. c) Entidades Descentralizadas Municipales. d) Empresa Municipales.

Tomando en cuenta que el "Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado", ha sido creado mediante Decreto Supremo N° 06914 de fecha 8 de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro años como entidad autárquica con personalidad jurídica y autonomía financiera y económica, garantizada con la misma explotación de dichos servicios.

Que, las entidades autárquicas en la actualidad conocidas como entidades descentralizadas, tienen las siguientes características: a) Son creadas mediante una norma legal (Decreto Supremo o Normativa Municipal); b) Se encuentran bajo tuición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal; c) Cuentan con un Directorio como instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales sin injerencia directa en la gestión, definiendo los asuntos de su competencia mediante Resoluciones de Directorio; d) Tienen patrimonio propio; e) Tienen personería jurídica propia; f) Tiene autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, características propias del "Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado", conforme establece el Artículo Primero del D.S. N° 06914.

Que, es facultad del Alcalde Municipal de Oruro, el designar mediante Decreto Edil a las Secretarías y los Secretarios Municipales, Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes de Distritos Municipales y Autoridades de Entidades Desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de interculturalidad conforme lo establece el numeral 8 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Por su parte el numeral 9 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que es la facultad del Alcalde Municipal, el designar mediante Decreto Edil a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Municipales y de las Entidades Descentralizadas Municipales, en función a los principios de equidad social y de género en la participación e igualdad y complementariedad.

Que, el Artículo 228 de la Constitución Política del Estado de 1967 (abrogada) y el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado (vigente) consagran el principio de jerarquía normativa, que consiste en que la estructura jurídica de un Estado se basa en criterios de niveles jerárquicos que se establecen en función de sus órganos emisores, su importancia y el sentido funcional. Significa que se constituye una pirámide jurídica en la que el primer lugar o la cima ocupa la Constitución y los Tratados Internacionales como parte del bloque de constitucionalidad, luego vienen las Leyes, los Decretos y otras normas de menor jerarquía y en ese orden deben ser aplicados.

El Artículo 327 del Código de Comercio (Decreto Ley N° 14379 de 25 de febrero de 1977) que en lo pertinente prevé que el cargo de Gerente será remunerado y su mandato revocable en todo tiempo, norma que debe ser aplicada de forma preferente, sobre la base de la aplicación de una norma de menor jerarquía como es el Decreto Supremo N° 28699.

Que, la estabilidad laboral, debiera entenderse en razón de la naturaleza de la relación; es decir que los Gerentes, gozan de estabilidad laboral durante el tiempo de vigencia de sus funciones o hasta que se pierda la "confianza" en el mismo, porque sus cargos son por tiempo definido en razón de la gestión y responsabilidad que tienen los Gerentes, como también son considerados personal de confianza del Directorio, por lo que la pérdida de la misma es causal justificada de despido.

Que, bajo ningún concepto, el cargo de GERENTE, puede ser de carácter vitalicio, indefinido y a perpetuidad, pues podría poner en riesgo la empresa por la calidad de personal de confianza y se vulneraría el ordenamiento jurídico que las rige.

Que, al presente, el LIC. FREDDY HERNANDO MEDINA DAVALOS, como **GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO del SERVICIO LOCAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO, SeLA - ORURO**, ha perdido la confianza al que fue sujeto en el momento de su designación, y al ser considerado personal ejecutivo y de confianza, corresponde su remoción ante la pérdida de la misma.

#### DECRETA:

**Artículo 1ro.-** Agradecer los servicios del LIC. FREDDY HERNANDO MEDINA DAVALOS, como **GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO del SERVICIO LOCAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO, SeLA - ORURO**, con Cedula de Identidad N° 2739621, expedido en la ciudad de Oruro, con base en los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2do.-** La Gerencia General a.i., de **SERVICIO LOCAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO, SeLA - ORURO**, queda encargada de cumplir con el pago de las obligaciones que pertenezcan y corresponde al cesante, previos trámites administrativos pertinentes.

**Artículo 3ro.-** Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente disposición.

Es dado en la Casa Consistorial del Municipio de Oruro, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diez y nueve años.



Lic. Saul J. Aguilar Torrico  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO  
ORURO-BOLIVIA

Medina  
02/4/19/19  
HRS W.P.M